



Resolución Sub Gerencial

Nº 245 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

La solicitud con Registro Nº 6251450-3939199-23, tramitada por el Gerente General de la «**EMPRESA DE TRANSPORTES TURNEE S.R.L.**», sobre Autorización para prestar servicio de transporte eventual de personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Sub Gerencial Nº 415-2015-GRA/GRTC-SGTT la «**EMPRESA DE TRANSPORTES TURNEE S.R.L.**» con RUC Nº 20455935173 (en adelante la Empresa), obtiene autorización para prestar servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa, en la ruta Arequipa – Centro Poblado Bello Horizonte (El Pedregal) y viceversa por un plazo de diez (10) años;

Que, mediante Resolución Sub Gerencial Nº 284-2019-GRA/GRTC-SGTT, se otorga habilitación vehicular al vehículo de placa de rodaje Nº VAL-959 para que preste servicio en la ruta autorizada;

Que, Mediante el expediente de Registro Nº 6251450-3939199-23 (23/OCT/2023), el Gerente General de la Empresa, Señor **RUBEN OSWALDO BARRIOS AGUILAR** con DNI Nº 41502701, solicita Autorización para prestar servicio de transporte eventual de personas; por lo que, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo 56 de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que: “los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte, competencia normativa, de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente reglamento” (Sic);

De conformidad a los Artículos 3º y 4º de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre que establece; “la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto” (sic);

De conformidad, al artículo 10º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte (en adelante RNAT), que regula: “Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además



Resolución Sub Gerencial

Nº 245-2023-GRA/GRTC-SGTT.

facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. (...)” (Sic);

De conformidad, al numeral 3.12 del artículo 3º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (en adelante RNAT) define a la autorización eventual como: “Acto administrativo por el cual la autoridad competente autoriza a un transportista del servicio de transporte público de personas de ámbito nacional o regional, para que realice un servicio extraordinario originado en un contrato de servicios. La autorización eventual se regula por lo dispuesto en el presente Reglamento” (Sic);

De conformidad, al numeral 44.1 del artículo 44º del RNAT, señala que: “El transportista autorizado para prestar servicio de transporte regular de personas de ámbito nacional y regional, podrá obtener autorización eventual para realizar transporte especial de personas, mediante solicitud presentada ante la autoridad competente que le otorgó la autorización para prestar servicio regular de transporte” (Sic);

De conformidad, al numeral 44.5, artículo 44 del RANT, TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobada por la Ordenanza Regional N° 411-Arequipa, modificada por Ordenanza Regional N° 453-Arequipa, señala cuales son los requisitos a cumplirse para acceder al servicio de transporte eventual de personas;

De lo revisado en la solicitud del transportista, a folio 01 señala que el servicio a prestar, será de **SIBAYO – PUERTO MALDONADO** (Reserva Nacional de Tambopata – Juegos de la Reserva – Puente Inambari), Cuzco y retorno a SIBAYO; en ese entender y conforme a lo establecido en el artículo 12-A del RNAT, que indica: “Los Gobiernos Regionales y las Municipalidades Provinciales tienen competencia para emitir normas complementarias al presente Reglamento, aplicables en su respectiva jurisdicción, sin contravenir, desconocer, exceder o desnaturalizar lo establecido en las normas nacionales en materia de transporte terrestre que rigen en todos los niveles de la organización administrativa nacional y en todo el territorio de la República” (Sic), concordado con el artículo 10º del mismo cuerpo normativo. En ese orden de ideas, la Gerencia Regional de Transportes y comunicaciones, solo otorga autorizaciones para brindar servicio de transporte en la jurisdicción Regional de Arequipa;

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 –



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 245 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente), Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 236-2023-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (27/NOV/2023) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones de la Sub Gerencia de Transporte Interprovincial – GRTC. Y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 323-2023-GRA/GGR de fecha 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declárese **IMPROCEDENTE** la solicitud de Autorización para prestar servicio eventual de personas, solicitada por la «**EMPRESA DE TRANSPORTES TURNEE S.R.L.**» representada por su Gerente General **RUBEN OSWALDO BARRIOS AGUILAR**, por los considerandos expuestos en la presente Resolucion.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encárguese la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

ARTICULO TERCERO. - Dispóngase se registre la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa, hoy **30 NOV. 2023**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. EDSON ALBERTO CUENTAS ARENAS
Sub Gerente de Transporte Terrestre